

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2018-00433-00

DEMANDANTE: Rafael Arcángel Manjarrez Moreno y Carmen Amalia Serrano Pineda

DEMANDADO: Nación - Min. Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Secretaria de Educación Departamental de Sucre.

Procede el despacho a decidir sobre la ADMISIÓN del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por los señores RAFAEL ARCÁNGEL MANJARREZ MORENO Y CARMEN AMALIA SERRANO PINEDA a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN, MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 170 de la Ley 1437 de 2011¹ que, se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Pues bien, el artículo 162 del C.P.A.C.A dispone los requisitos que debe contener toda demanda.

¹ Ley citada con la sigla C.P.A.C.A, que significa Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A su vez, el artículo 166 del C.P.A.C.A señala que a la demanda deberán acompañarse:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberán acompañarse: (...)

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo transmitido a cualquier título. (...)”

De conformidad con lo anterior se tiene que la presente demanda fue interpuesta por los señores RAFAEL ARCÁNGEL MANJARREZ MORENO y CARMEN AMALIA SERRANO PINEDA en calidad de PADRES del finado OSCAR DAVID MANJARREZ CARPINTERO.

Verificado el registro civil de nacimiento del señor OSCAR DAVID MANJARREZ CARPINTERO (Q.E.P.D.), para efectos de verificar el parentesco de los actores, se observa que el nombre de la madre que se registra en dicho documento es CARMEN AMALIA CARPINTERO MEZA (fl.22), existiendo una diferencia en los apellidos de la actora CARMEN ALICIA, pues se presenta al proceso con los apellidos SERRANO PINEDA establecidos en su documento de identificación. (fl.20).

De manera, que se inadmitirá la demanda, para que se aclare tal situación, pues en el documento allegado para demostrar el parentesco entre la actora y el finado, se establecieron apellidos diferentes, lo cual traería inconvenientes a futuro para la aquí reclamante

Por otra parte en el acápite de la dirección de notificaciones, el apoderado establece su misma dirección para los demandantes, siendo necesario que se disponga la de ellos, tal como lo establece el numeral 7° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

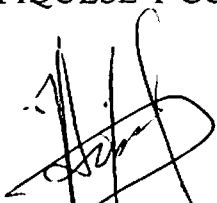
En esos términos, es necesario subsanar los defectos hallados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

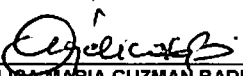
1- Inadmitase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 004 De Hoy 29 de ENE/19, A LAS 8:00 A M  ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria
